



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, agosto ocho (08) de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Singular Mínima cuantía.</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>AGORA SERVICIOS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS SAS</i>
Demandado	<i>DEICY CAROLINA MONTOYA GARCIA Y OTROS</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00003-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°182

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de *AGORA SERVICIOS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS SAS* identificada con NIT # 900362760-7 en contra *DEICY CAROLINA MONTOYA GARCIA* identificada con cedula No 1.026.137.106, en calidad de arrendataria, el señor *CRISTIAN CAMILLO BLANDON ROMAN*, identificado con cedula 1.026.137.106 en calidad de deudor solidario y *ANA ALICIA GARCIA VASQUEZ*, identificada con cedula 43.681.897, por la siguiente suma de dinero:

OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000.00), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar desde el periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2020 al 03 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual, desde 8 de diciembre de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000.00), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar desde el periodo comprendido entre el 04 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual, desde 08 de enero de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$510.000.00), por concepto de reparaciones, pintura, resane y aseo del inmueble arrendado.

SEGUNDO: no se libra mandamiento de pago por la pretensión del cobro de los servicios públicos y sus intereses de mora por cuanto no se indicó el valor ni la fecha desde la cual se pretende su cobro.

TERCERO:NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado en el Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JUAN FERNANDO QUINTERO TORO** con T.P. **199.695** del C.S. de la J. para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **090**
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 09 de agosto de 2022
a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO